



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2020 00014

Dentro del proceso promovido por **ADRIANA MARÍA TAMAYO MONSALVE** contra **PORVENIR S.A.**, vista la [demanda](#) ejecutiva conexas presentada el 12 de marzo de 2020 por la misma accionante contra la misma ejecutada para el cumplimiento de otro aparte de la sentencia, y toda vez que la misma da a entender que no se ha cumplido con el traslado de régimen, pero revisado el RUAF de la demandante el pasado 4 de noviembre aparece como activa cotizante en PENSIONES DE ANTIOQUIA (A donde se ordenó el traslado), se REQUIERE al apoderado para que aclare y complemente la solicitud de ejecución, en el sentido de indicar si el traslado de la demandante se completó sin el traslado de recursos, y por eso promueve la ejecución, o si de su presentación a la fecha se presentó cumplimiento y por ello desea que se entienda como retirada esta nueva solicitud de ejecución. Como no se trata, *strictu sensu*, de una devolución o inadmisión por falta de requisitos, a falta de plazo se fija un plazo prudencial de DIEZ (10) DÍAS para que el apoderado cumpla la carga impuesta, de lo contrario se resolverá como si dicho cumplimiento se hubiera presentado.

En cuanto a la [solicitud de título](#) presentada por el mismo apoderado, revisado el sistema de depósitos judiciales, se encuentra que la accionada realizó consignación el **21 de enero de 2020**, por lo que se ordena la entrega del título judicial N°

413230003468042 por valor de \$781.242, al apoderado ejecutante FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ, por contar con facultad expresa para recibir¹.

En vista de dicha orden, teniendo en cuenta que la consignación cubre las sumas por las que se libró mandamiento y que se realizó después de presentada la demanda pero antes de la notificación por estados de dicho auto, además de que no se ha notificado aún a la ejecutada, se REQUIERE al apoderado ejecutante para que en el término ya otorgado señale también si está interesado en continuar el trámite para decidir una eventual condena en costas, o si prefiere que se entienda retirada la demanda, de no pronunciarse se continuará el trámite.

Finalmente, se hace saber al apoderado que dadas las ordenes emitidas con ocasión de la pandemia, Circular PCSJC20-17, para la elaboración del título deberá allegar al correo electrónico del Despacho copia de su cedula indicando con claridad el radicado del proceso y, para agilizar el trámite, señalando que el título ya está ordenado y las aporta para su elaboración. En caso de que desee que el pago se haga mediante abono a cuenta bancaria, deberá indicar en su mensaje el banco, número y tipo de cuenta y, si es posible, allegar el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

¹ Folios 15 y 16 del Expediente del proceso Ordinario